

A la atención de la Presidenta y del Secretario General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Estimados Presidenta y Secretario General,

Recientemente se ha hecho pública la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo número 4 de Alicante, recurso nº: Abreviado 813/2019.

En esta sentencia, se concede a una trabajadora contratada en régimen de temporalidad abusiva que realizaba labores estables y permanentes del Ayuntamiento de Alicante, la **condición de empleada pública fija**, reconociéndole su derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen de estabilidad e inamovilidad que rige para los funcionarios de carrera comparables, sin adquirir la condición de funcionario de carrera.

Es prioritario reseñar que esta sentencia utiliza argumentos ya recogidos en **sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea**: Sentencia de 19 de marzo de 2020 (asuntos acumulados C103/2018 y C429/2018) y Sentencia de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15 y C-197/15).

Esta **Sección Sindical de USO en el CSIC** ha venido reivindicando **la estabilidad en el empleo y la fijeza como sanción al abuso de temporalidad** en base a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, así como manifestando **su oposición al proceso de estabilización** diseñado por la Administración Pública y respaldada por los sindicatos mayoritarios (CSIF, CCO y UGT).

La Sentencia 813/2019, deja muy claro lo siguiente:

-que hay que aplicar directamente el Derecho Europeo en España, que las sentencias del TJUE son vinculantes, y que con independencia de lo que digan el Tribunal Supremo o el Constitucional, el Derecho Europeo tiene prevalencia sobre el Derecho Nacional;

-que en España (20 años después), no se han aprobado las medidas legislativas pertinentes para ajustar la normativa interna nacional a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada;

-que no vale excusarse en coyunturas varias para no cumplir con la normativa nacional que establece, para el sector público, cuándo y cómo han de convocarse las plazas para que sean ocupadas de manera permanente por los trabajadores;

-que en relación a las medidas para sancionar el abuso de temporalidad por parte de la Administración Pública:

-la organización de procesos selectivos o de estabilización para cubrir de manera definitiva las plazas ocupadas por el personal público contratado en abuso de temporalidad, **QUEDA DESCARTADA**;

-la transformación de los trabajadores públicos contratados en abuso de temporalidad en Indefinidos No Fijos, **QUEDA DESCARTADA**;

Nuestra independencia, tu fuerza

www.facuso.es // info@facuso.es

En marcha, por unos servicios a la Ciudadanía de Calidad

-en el ordenamiento jurídico español no existe una indemnización específicamente prevista para sancionar los abusos incompatibles con la Directiva, ni tampoco existe ninguna norma que permita multar a las autoridades, por lo cual esta medida de sanción **QUEDA DESCARTADA**; y

-que los trabajadores temporales al servicio de la Administración Pública **SÍ pueden haber superado procesos selectivos** que cumplen con los constitucionales principios de igualdad, mérito, capacidad, libre concurrencia y publicidad, **por vías alternativas a la oposición convencional**, que por otra parte, es algo que ya está recogido en los puntos 6 y 7 del artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado.

El CSIC debe ser consciente de que a las reclamaciones de fijeza ya presentadas en los últimos meses, y espoleadas por estas recientes sentencias, se irán sumando sin duda otras nuevas y en número importante.

Por otra parte, tampoco resulta una cuestión menor, obviar pronunciamientos judiciales que dejan claro que los **procesos selectivos o de consolidación no son una medida sancionadora** para los casos de abuso de temporalidad en la contratación laboral, especialmente porque hacer caso omiso de las mismas puede llevar aparejado la asunción de responsabilidades posteriores y desembocar en la duplicidad de plazas.

La **mala praxis** de la Administración Pública, y por extensión del CSIC, ha generado un problema extraordinario que requiere de alturas de miras y de la puesta en marcha de soluciones extraordinarias.

Por todo ello, esta **SECCION SINDICAL DE USO** en el CSIC, **SOLICITA**:

1. Que, de oficio, se proceda a **nombrar a todo el personal incluido en el proceso de estabilización, personal laboral fijo**, más allá de la terminología que se use para calificar el puesto, con el derecho a permanecer en dicho puesto de trabajo que actualmente se desempeña, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen de estabilidad e inamovilidad que rige para los trabajadores públicos fijos comparables.
2. En caso de no acceder a la anterior pretensión que se **detenga el proceso de estabilización** hasta que exista la suficiente seguridad jurídica.

¡PROPORCIONEMOS UNA JUSTA SOLUCIÓN A LOS AFECTADOS Y SENTEMOS LAS BASES PARA QUE ESTA SITUACIÓN DE PRECARIEDAD LABORAL NO SE REPITA EN EL FUTURO!

Madrid 17/06/2020

SECCIÓN SINDICAL USO CSIC

Nuestra independencia, tu fuerza

www.facuso.es // info@facuso.es